RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS POR LA QUE SE ACUERDA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DENOMINADO SERVICIO DE OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN TÉCNICA EN LOS SERVICIOS PROVINCIALES 061 (EXPTE. 19002080), de conformidad con los siguientes antecedentes.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 8 de marzo de 2021 se emitió Resolución del órgano de contratación de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias por la que se acordó iniciar procedimiento administrativo de MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DENOMINADO SERVICIO DE OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN TÉCNICA EN LOS SERVICIOS PROVINCIALES 061 (EXPTE. 19002080), adjudicado a la entidad mercantil ILUNION EMERGENCIAS, S.A., de conformidad con los hechos y fundamentos jurídicos descritos en dicha Resolución, concediéndose el plazo de 5 días hábiles para la formulación de alegaciones.

SEGUNDO.- La Resolución fue notificada a ILUNION EMERGENCIAS, S.A. el 8 de marzo de 2021, habiendo confirmado el contratista, el mismo día, la aceptación de los términos de la modificación del contrato señalados en la Resolución.

Considerados los hechos y fundamentos jurídicos que fueron expuestos en la Resolución de 8 de marzo de 2021 por la que este órgano de contratación acordó iniciar procedimiento administrativo de MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DENOMINADO SERVICIO DE OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN TÉCNICA EN LOS SERVICIOS PROVINCIALES 061 (EXPTE. 19002080), y visto el informe que se adjunta a esta Resolución, emitido el 18 de marzo de 2021 por la asesoría jurídica de EPES, sobre la procedencia de la modificación del contrato conforme a la normativa de aplicación.

Considerando que la estimación actualizada del número de horas adicionales de operación que serán necesarias en el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 2021 asciende a 103.000 horas, siendo inferior a la estimación inicial,

RESUELVO

Primero.- La modificación del contrato denominado Servicio de operación y supervisión técnica en los servicios provinciales 061 (Expte. 19002080) estableciendo

Código:	7GTMZ795PFIRMAZZNg4n5nLJF_HvDY	Fecha	13/09/2021
Firmado Por	FERNANDO AYUSO BAPTISTA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/2

un máximo de 103.000 horas adicionales por año de prestación de servicio, o el que proporcionalmente corresponda al periodo de prestación en caso de periodos inferiores al año, lo que supone un incremento de la estimación de horas adicionales por año de servicio sobre las 6.000 horas de media anual ya incluidas en el contrato, de 97.000 horas que al precio de 17,79 €/hora, excluido IVA, suponen un importe de 1.725.630 euros, excluido IVA, quedando su efectiva prestación subordinada a las necesidades de EPES, con abono mensual de las horas adicionales efectivamente realizadas.

Con la modificación descrita se establece para el periodo de 12 meses de plazo de ejecución desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, un máximo 103.000 horas adicionales de operación lo que implica un presupuesto máximo para dicho concepto de 1.832.370 euros, excluido IVA, y de 2.217.167,70 euros, incluido IVA.

Segundo.- La notificación de esta resolución a ILUNION EMERGENCIAS, S.A.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Dirección Gerencia de esta Agencia Pública, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, según establece el articulo 123 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

El Director Gerente de la
Empresa Pública de Emergencias Sanitarias

Fernando Ayuso Baptista

Código:	7GTMZ795PFIRMAZZNg4n5nLJF_HvDY	Fecha	13/09/2021
Firmado Por	FERNANDO AYUSO BAPTISTA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/2

INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO SOBRE LA RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS, DE 8 DE MARZO DE 2021, POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DENOMINADO SERVICIO DE OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN TÉCNICA EN LOS SERVICIOS PROVINCIALES 061 (EXPTE. 19002080).

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Mediante resolución de fecha 4 de diciembre de 2019, el Director Gerente de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias (en adelante EPES) resolvió la adjudicación para la prestación del Servicio de operación y supervisión técnica en los Servicios Provinciales 061 (Expte. 19002080), en favor de la entidad mercantil Ilunion Emergencias, S.A., con plazo de ejecución desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020, plazo que ha sido prorrogado desde el 1 de enero hasta el 30 de junio de 2021 mediante resolución del Director Gerente de EPES de fecha 28 de octubre de 2020.

SEGUNDO.- El apartado 2 del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares estima en 12.000 horas en el periodo de dos años de plazo de ejecución total del contrato incluyendo las posibles prórrogas, el número de horas de operación adicionales a las establecidas en el apartado 4. Dimensionamiento, del pliego de prescripciones técnicas.

La Directora Asistencial, como responsable del contrato, por lo motivos que se exponen en la memoria justificativa que se adjunta a la presente resolución, ha solicitado la modificación del contrato estableciendo un máximo de 200.000 horas adicionales por año de prestación de servicio, o el que proporcionalmente corresponda al periodo de prestación en caso de periodos inferiores al año, lo que supone un incremento de la estimación de horas adicionales por año de servicio de 194.000 horas que al precio de 17,79 €/hora resulta un montante 3.451.260 euros, lo que implica un incremento del 38,43% sobre el precio inicial del contrato de 8.980.000,00 euros, excluido IVA, por año de servicio.

Para el periodo de seis meses de plazo de ejecución de la prórroga actualmente vigente, desde el 1 de enero de 2021 hasta el 30 de junio de 2021, corresponde un máximo 100.000 horas adicionales de operación lo que implica un presupuesto máximo para dicho concepto de 1.779.000 euros, excluido IVA, quedando su efectiva prestación subordinada a las necesidades de EPES.

TERCERO.- La modificación descrita no está prevista en la documentación que rige la licitación, por lo que su aplicación se ha de adecuar a los siguientes

CUARTO.- La Resolución de 8 de marzo de 2021 acordó:

Primero. el inicio de expediente de modificación del contrato de Servicio de operación y supervisión técnica en los servicios provinciales 061 (Expte. 19002080) estableciendo un máximo de 200.000 horas adicionales por año de prestación de servicio, o el que proporcionalmente corresponda al periodo de prestación en caso de periodos inferiores al año, lo que supone un incremento de la estimación de horas adicionales por año de servicio de 194.000 horas al precio de 17,79 €/hora, excluido IVA, quedando su efectiva prestación subordinada a las necesidades de EPES, con abono mensual de las horas adicionales efectivamente realizadas.

Código:	7GTMZ931PFIRMAIoxsM8yavP5yoHWH	Fecha	18/03/2021
Firmado Por	ENRIQUE BRAVO ESCUDERO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/5

La modificación descrita fijará para el periodo de seis meses de plazo de ejecución de la prórroga actualmente vigente, desde el 1 de enero de 2021 hasta el 30 de junio de 2021, un máximo 100.000 horas adicionales de operación lo que implica un presupuesto máximo para dicho concepto de 1.779.000 euros, excluido IVA.

Segundo.- La notificación de esta resolución a ILUNION EMERGENCIAS, S.A. otorgándole un plazo de audiencia de 5 días hábiles para que alegue lo que a su derecho convenga.

Transcurrido dicho plazo, háyanse o no realizado alegaciones, se procederá a solicitar informe de la Asesoría Jurídica y, previa fiscalización, en su caso, del gasto correspondiente, dictar resolución por el órgano de contratación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato, en su cláusula 22. Modificación del contrato, establece lo siguiente:

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP.
En el anexo I se indicará la posibilidad o no de modificación del contrato, detallándose, en caso afirmativo, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance, límites y naturaleza de dichas modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueda afectar, que no podrá superar el veinte por ciento del precio inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán alterar la naturaleza global del contrato conforme al apartado 2 del artículo 204 de la LCSP. En todo caso, se entenderá que se altera ésta si se sustituyen los servicios que se van a prestar por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya algún servicio puntual.

Asimismo y de acuerdo con lo establecido en dicho artículo, el procedimiento a seguir para efectuar la modificación del contrato en los supuestos contemplados en el citado anexo será el siguiente:

1) Resolución de inicio de expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación.
2) Audiencia a la persona contratista por un plazo de 5 días hábiles.
3) Informe de la Asesoría Jurídica en un plazo de 10 días.
4) Propuesta de resolución de modificación por el órgano de contratación.
5) Informe del Consejo Consultivo de Andalucía cuando la cuantía de la modificación exceda del 20 por 100 del precio del contrato, conforme al artículo 17.10.d) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.
6) Fiscalización, en su caso, del gasto correspondiente.
7) Resolución motivada del órgano de contratación.
8) Notificación a la persona contratista.

Las modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación se establecen en el artículo 205 de la LCSP.

Código:	7GTMZ931PFIRMAIoxsM8yavP5yoHWH	Fecha	18/03/2021
Firmado Por	ENRIQUE BRAVO ESCUDERO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/5

Los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato que esté sujeto a regulación armonizada, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, deberán publicar en el DOUE el correspondiente anuncio de modificación. En todo caso, deberán publicarse anuncios de modificación en el perfil de contratante en todos los supuestos y en la forma previstos en el artículo 207.3 de la LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para la persona contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP, previo reajuste de las garantías constituidas.

Las modificaciones no previstas en los pliegos o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del artículo 205 de la LCSP y que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. En estos supuestos las modificaciones acordadas serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. En caso contrario, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de acuerdo con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

SEGUNDO.- Tratándose de una modificación no prevista en pliegos, es de aplicación lo dispuesto en la LCSP en el artículo 205 Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales., que dispone lo siguiente:

"1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:
a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.
b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria "

Código:	7GTMZ931PFIRMAIoxsM8yavP5yoHWH	Fecha	18/03/2021
Firmado Por	ENRIQUE BRAVO ESCUDERO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/5

El referido apartado segundo del artículo 205 contempla entre los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, el siguiente:

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:
1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.
2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.
3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

TERCERO.- Conforme a lo expuesto en la memoria justificativa referida en el hecho segundo, la necesidad de modificación del contrato se deriva de circunstancias que EPES no conocía al tiempo de la aprobación del expediente del contrato, como es la situación de pandemia existente durante su ejecución.

Asimismo, la modificación propuesta no altera la naturaleza global del contrato, puesto que supone una mera variación en el número de horas de operación adicionales sobre las previstas en el contrato.

Finalmente, como también se expone en la memoria justificativa, la modificación del contrato no implica una alteración en su cuantía que exceda del 50 por ciento de su precio inicial.

CUARTO.- En el apartado 4. Dimensionamiento del pliego de prescripciones técnicas se establece para las horas adicionales de operación un régimen de liquidación anual.

Dada la significativa diferencia entre las horas adicionales de servicio de operación estimadas en pliegos y el nuevo número de horas adicionales que con carácter de máximo se contempla en la presente modificación, su abono se realizará con periodicidad mensual.

QUINTO.- Con la modificación propuesta se da cumplimiento a lo establecido en la Disposición adicional trigésima tercera. Contratos de suministros y servicios en función de las necesidades., de la LCSP, al aprobarse un presupuesto máximo para la ejecución de unidades de servicio subordinadas a las necesidades de la Administración y por precio unitario, la cual constituye una obligación sobrevenida con motivo de la entrada de EPES en el régimen de contabilidad presupuestaria y presupuesto limitativo con fecha 1 de enero de 2021.

Por lo expuesto,

Código:	7GTMZ931PFIRMAIoxsM8yavP5yoHWH	Fecha	18/03/2021
Firmado Por	ENRIQUE BRAVO ESCUDERO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/5

CONCLUSIÓN.

Consideramos, por todo lo indicado, conforme a Derecho la Resolución del Órgano de Contratación de la EPES que se indica en el Antecedente cuarto del presente informe.

De todo ello informo en Málaga, en la fecha señalada en la antefirma.

Fdo. Enrique Bravo Escudero.
Servicio Jurídico de EPES.

Código:	7GTMZ931PFIRMAIoxsM8yavP5yoHWH	Fecha	18/03/2021
Firmado Por	ENRIQUE BRAVO ESCUDERO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/5